



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
Demandado : JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA
Radicado : 2021-00549

En atención a que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día viernes 13 del mes de mayo del año 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte del ejecutante JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO y del ejecutado JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA, que se practican en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con el descorrer de las excepciones.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.1.1.- ORDENAR a la parte ejecutante que en la fecha y hora programadas en este proveído exhiba la letra de cambio objeto de la presente ejecución, para ser cotejado con el documento aportado en copia, de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso.

4.2.- Prueba Traslada: Oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que alleguen con destino a este proceso copia del proceso ejecutivo adelantado por Jorge Andrés Alarcón en contra de José Manuel Beltrán Buendía, tramitado bajo radicado 41001418900520210022300.

4.3.- Interrogatorio de parte: Citar al demandante JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO para rendir el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte ejecutada, en la fecha y hora programadas en este proveído.

4.3.1.- Negar el interrogatorio de parte de la señora JANETH TRUJILLO TOVAR solicitado por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no es parte en el presente proceso.

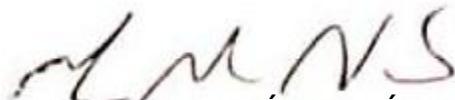
QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**